

# ORDENANZAS DE BOCA DE HUERGANO 1.898

Extraído por  
José M<sup>a</sup> Domínguez del Hoyo  
*(Se ha procurado respetar lo más posible la ortografía y contenido del manuscrito,  
extendiendo las abreviaturas)*

Apendice a los articulos de esta ordenanza	
Para ser vecino.....	1
Para Reunir el vecindario.....	2
Modo de estar en el concejo.....	3
Modo de acer facendera.....	4
Hengenie y sulublidias.....	5
Modo de limpiar las presas.....	6
Modo de rebisar las perguas.....	7
Modo de nombrar los oficiales.....	8
Hobliligaciones de los Bedores.....	9
Nombramientos de nobillo.....	10
Nombramiento del Berraco.....	11
Nombramiento de carneros.....	12
Becera de labranza.....	13
Modo de guardarla.....	14
Pastores para la Becera.....	15
Becera de Cabaña.....	16
Becera de yeguas.....	17
Becera de jatos.....	18
Becera de Hobejas y cabras.....	19
Becera de corderos.....	20
Distribucion de pastos.....	21
Guarda de frutos.....	22
Guarda de los gamones.....	23
Guarda del monte.....	24
Belas del otoño.....	25
Saque de hagua y limpia.....	26
Ancho de la presa.....	27
Modo de abisar al puerto.....	28
Modo de contribuir al puerto.....	29
Modo de abisar a los propietarios.....	30
Distribucion de loscastigos.....	31
Atribuciones del Alcalde de Barrio.....	32
Modo de disfrutar las aguas.....	33
Con los de Villafrea.....	34
Recoger la yerba del toro.....	35
Modo de reunir los colmos.....	36
Nobillos apartones.....	37
y ayudas de labranza	
Cerrar las cerraduras.....	38
Custodia del toro.....	39
Cuentas del Alcalde de Barrio.....	40
Limpia de calles.....	41
Obligaciones de los asministradores.....	42
Cumplir las costumbres.....	43
Mudarse el vaquero.....	44

En la Villa de Boca de Huergano, Ayuntamiento del mismo, Partido Judicial de Riaño; Provincia de Leon, a diez dias del mes de Marzo de este año de mil ochocientos noventa y ocho; Reunida la comision nombrada por el vecindario Segun consta en acredencial firmado, compuesta de los señores Don Julian del Hoyo, Don Domingo Rodriguez, Don Cosme Puerta y Don Felix Bacas Todos vecinos de la misma se les dio atribuciones para hacer Ordenanza nueva por la cual se ha de regir este vecindario por haberse quemado la que habia en el incendio ocurrido en el dia cinco de Octubre del año de 1897 Con toda la demas documentacion que habia en el Pueblo; y damos principio en la forma siguiente.

### **Capitulo 1º**

Ordenamos que para ser vecino en esta villa se necesitan las condiciones siguientes. 1ª Ser mayor de edad. 2ª Ser Cabeza de Familia. 3ª Figurar en contribucion anombre propio o de sus Padres Si estos ubieran fallecido. 4ª Pedir la vecindad al Alcalde de Barrio que ubiere; para que este lo haga Presente al Publico Concejo para que si a este le Combiene hasentarle de vecino en el libro de Ordenanza que firmara el interesado espresando la fecha con que entra por vecino, Tubiendo la obligacion de dar un refresco al vecindario lo mas pronto posible que sera dos Cantaros y medio de vino a contento de los administradores que lo rebisaran antes; Treinta libras de pan y siete libras de queso; y si fuese forastero ademas de lo espresado pagara en Dinero si se casa con hija de vecino diez pesetas, y si es por traslado de un pueblo a otro veinte a favor del becindario para hacerse acreedor a los bienes del Pueblo.

### **Capitulo 2º**

Ordenamos que el Alcalde Barrio opresidente de la Junta Acministrativa que fuere Pueda reunir el vecindario siempre que lo considere necesario baliendose para ello de los oficiales del Pueblo que habisaran por las casas o a toque de Campana que sera en la forma siguiente, dando dos piques con la Campana grande, y uno que sera el ultimo con la pequeña dando de tiempo entre los dos primeros como dos minutos y cinco el ultimo debiendo de reunirse los vecinos antes de que tras curra media ora, y el vecino que faltare estando enel Pueblo o en las enmediaciones donde oiga la Campana y no acudiere podra ser multado en cincuenta centimos de peseta por primera vez y doble por las demas que reiciere.

### **Capitulo 3º**

Modo de estar en concejo

Ordenamos que en concejo todo vecino guarde el orden siguiente, primero) los asientos de preferencia seran para el Alcalde Constitucional o Juez municipal si ubiere en el Pueblo; segundo El presidente o Alcalde de Barrio que fuere y seguidos los vocales de la Junta y a continuacion por ambos los extremos se llebara el Orden de antigüedad de entrada de vecino debiendo de alternar uno a cada extremo de derecha a izquierda, tercero) todo vecino podra exponer lo que tenga por combeniente pusiendose en pie derecho descubriendose y pidiendo la palabra al Presidente sin alterar el orden ni insultar anadie bajo la multa de una peseta sin perjuicio de la demas responsabilidad de la ley.

### **Capitulo 4º**

Modo de hacer hacenderas; Ordenamos que Alcalde Barrio que fuere pueda habisar a facendera siempre y cuando lo considere necesario contando con el acuerdo de los demas compañeros de la Junta; ha estos trabajos estan obligados acudir todos los vecinos, viudas, y habitantes que posen bienes propios, o en hariendo y si transcurrida media ora desde el toque de Campana para reunirse se tomara lista y el endeviduo que faltare sera castigado con una peseta si es medio dia y dos pesetas si fuere el dia entero, y en igual castigo incurriran los individuos que no quisieran trabajar o desobedecieren Al encargado o Alcalde de Barrio que mandare, en estas facenderas se areglaran toda clase de caminos tanto Riales, como Rurales, y todos los demas que den servicio algun monte o

terreno comun; A estos trabajos esta obligado a ir el vecino o persona que represente la casa y a falta de estos la persona que sea mas útil y si los trabajos fueran pesados las viudas con hijos mayores de Diez y ocho años estan obligadas a mandar estos a prestar los trabajos que no puedan prestar ellas. en las facenderas en dicadas habra dos de tiempo señalado para limpiar las presas del Pueblo, y Cauces del Palacio y la vega y arreglar pontonas que sean del Pueblo y mullir los Cerbigales de las presas si fuere necesario, para estos trabajos esta obligado todo Vecino, Viuda y Abitante que tenga labranza a llebarla siempre que sele ordenare bajo la pena de tres pesetas el tiempo de hacer estas facenderas sera la una del primero al ocho de Junio y la otra por San Martin segun se a benido de costumbre.

Tambien acordamos que a todas las facenderas que hagan falta labranzas quedan obligadas a llebarlas bajo la misma pena arriba endicada.

### **Capitulo 5º**

Henginee y sulubriedad Pública; Tambien ordenamos que ningun vecino, viuda y habitante puedan poner ostaculos de ningun genero en calles Públicas, ni terrenos, dentro de las inmediaciones del Pueblo. Como igualmente estercoleras en las calles públicas a donde se filtren las aguas a los cauces Públicos bajo las penas a que se hagan acredor por la ley. Tambien acordamos bajo la misma responsabilidad que todo pro petario que riegue fincas dentro del casco del pueblo este obligado a sugetar las aguas de modo que no perjudiquen en las calles Públicas quedando autorizado el Alcalde de Barrio para denunciar los hechos ante su superior para que este lo castigue con arreglo a la ley y si este asi no lo iciere incurrira en la misma responsabilidad.

### **Capitulo 6º**

Modo de limpiar las presas

Tambien ordenamos que todo vecino, viuda y habitante esten obligados hadar sus presas limpias desde la entrada del Pueblo, osea desde la pontona de las conportas hasta meter las aguas abajo en los prados de la Riana segun se habenido oservando por costumbre de linderos por casa, o fincas, que contigüen bajo la pena de cinco centimos de peseta por cada dos metros y para eso seran rebisadas por los hombres vedores que se las mandara rebisar el Alcalde de Barrio siempre que fuesen mandadas limpiar y las que no esten bien limpias pagaran los dueños responsables de hacerlas la pena arriba endicada.

### **Capitulo 7º**

Modo de rebisar las perguas, y Ornos y chimeneas,

Tambien Ordenamos que el Alcalde de Barrio que fuere ordene el rebisar lo ariba endicado dos veces al año oSean en los dias de San Bernabe y San Esteban veinte y siete de Diciembre, para estos trabajos formara una Junta Compuesta de los dos Acministradores los dos oficiales del pueblo y el como Presidente y estos daran buelta al pueblo casa por casa rebisando detenidamente los objetos ariba endicados y el que hallasen en condiciones de ofrecer algun peligro le inutilicen para que no pueda hacer uso requiriendo al dueño para hacerle responsable de los perjuicios que por su culpa se pueden originar dando cuenta de todo lo actuado al vecindario en la primera reunion.

### **Capitulo 8º**

Modo de nombrar los oficiales del pueblo

Tambien ordenamos que el Presidente que fuere reuna el vecindario El dia de San Silvestre treinta y uno de Diciembre y dis pues de reunido nombraran cuatro vecinos, dos por los oficiales del pueblo y otros dos por el Alcalde de Barrio por los que no hayan sido nombrados el año anterior para el mismo objeto y estos dispues de nombrados se prepararan para salir hacer el nombramiento y este se hara en la forma siguiente por escrito que leeran y entregaran a presencia del vecindario del Alcalde de Barrio en el libro de nombramientos que este les entregara y este nombramiento sera de un mayordomo para la fabrica, y otro becino en su defecto, y estos con sugesion a los que no lo hayan sido guardando siempre el turno de entrada de vecino; y otro para San Tirso quesera

precisamente el que Cese de la Yglesia y este nombramiento se le mandara el Alcalde de Barrio al Señor Cura que ubiere para que este lo publique en la Yglesia el primer dia festivo que ubiere. Tambien nombra cuatro vecinos por los mas capaces que consideren, para que desempeñen los cargos de Administradores, y bedores, con la sugeicion a los articulos o capitulos 9º y 10º como igualmente dos oficiales por los vecinos que no lo hubieren sido, y a falta de estos de los mozos que hubieren en el pueblo mayores de veinte i cinco años y estos no se podran escusar tubiendo en casa persona que les pueda hacer sus veces y a falta de estos se bolvera al turno de vecinos que no lo hayan sido por biejos, y estos tendran la obligacion de ir a casa del Alcalde de Barrio un dia si, y otro no, a perguntar si sele ofrece algo teniendo la obligacion de habisar al vecindario siempre que se les mandare y por esos trabajos disfrutaran de los fondos del Pueblo dos pesetas cada uno por todo el año.

### **Capitulo 9º**

De las obligaciones de los bedores

Estos tendran la hovligacion de hacer toda clase de nombramientos de toda clase de sementales, segun en los capitulos de los mismos se les ordene; y apreciar toda clase de daños que hubiere en los frutos siempre que a peticion del interesado, el Alcalde de Barri selo ordene, y por esos trabajos tienen derechos de una azumbre de vino que pagara el interesado para un refresco; y esta tasacion la aran a su concencia, y con sujeccion a juramento, silas partes interesadas lo esiguieren y quedamos todos hobligados a respetarles sus tasaciones y abonar lo que ayan apreciado de daño sin necesidad de mas justicia.

### **Capitulo 10º**

Nombramiento de nobillos, hayudantes este nombramiento seara tres beces al año una en el primer dia de Enero que seara el nombramiento de un ayudante hodos, y si lo consideran necesario de tres nobillos de los que ban a cumplir dos años, por los mejores que bean, y estos les mandaran seguir alos dueños para que no les capen ni bendan asta que se aga otro nombramiento en mayo; siay tres, que ordenaran dejar dos nada mas, si asi los hombres vedores lo consideran, por si le es de necesidad al dueño tenerle que vender, y este siempre sera con suje y cion al mas ruin; y de entre los dos, otros que aya volberan a cer otro nombramiento por Santiago, hosia del veinte al veinte y cinco de julio que subiran los hombres vedores a balpongero, y dejaran para hayudante uno el que mayor les paresca; y este esta sujeto el dueño a no caparle ni benderle asta el primero de Agosto del año sieuiente vajo la multa de diez pesetas, y reposicion de otro a contento de los vedores, y por los perjuicios de tener el nobillo se le abonara al dueño cinco pesetas y libre de vara y guarda y en la misma multa y responsabilidad incuriran el que cape o benda algun nobillo de los mandados sopenar en Enero; tambien seasbierte que las cinco pesetas seran pagadas de los fondos del pueblo; Como ijualmente una azumbre de vino que tendran de derechos los vedores cuando suban a Valpongero acer el nombramiento.

### **Capitulo 11º**

Nombramiento del Verraco ordenamos, que seaga nombramiento de Berraco unaves al año en el primer dia de Mayo; a este nombramiento estan sujetos todos los cerdos de las cañalgadas que nascan desde el primer dia de febrero , asta el dia primero de mayo que seara el nombramiento diendo los hombres vedores por las casas reconociendo las cañalgadas y de garan uno el que mejor les paresca y le mandaran supenar para que no le pueda capar ni bender su dueño asta el primer dia de Julio del año siguiente vaya la multa de cinco pesetas, y reposicion de otro a contento de los hombres vedores; y por la enpentinencia de tenerle y costodiarle en forma, Para que pueda acer el serbicio sele abonara de los fondos del pueblo al dueño, cinco pesetas, y un celemin de centeno por cada cerda que veneficie pagados por los dueños de estas; y tanvien podra castrarle al año de sopenado, y no el primer dia de Julio como dice atras.

## Capítulo 12º

Nombramientos de carneros, y machos; hordenamos que aya sementales de carneros y machos, este nombramiento seara dos beces al año una el primer día de Mayo que se nombran los carneros y Machos que se consideren necesarios de entre los carneros y Machos que no ayan prestado serbicio mas que un año, y los corderos y chibos que se ubieran degado en el nombramiento del año anterior; para acer este nombramiento, se mandaran apartar todos los corderos y chibos que se ubieran dejado en el nombramiento; como, ygualmente los carneros, y Machos, que no ubieran echo serbicio mas que un año y de entre estos escojeran los que crean necesarios tanto de carneros como de chibos tomando nota por escrito y entregandosela al Alcalde de Barrio para que este les mande requerir por los hoficiales del pueblo para que noles capen ni bendan bajo la multa de dos pesetas por cada uno que se cape o sebenda y obligacion de reponer otro a contento de los vedores; y por la enperthenencia de tenerles, seles dejan a los dueños este y tres reses mas libres de Vara y guarda en el tiempo que esten sopenados de mayo a mayo; y estos sementales tienen que andar en el berano con la Becera de corderos asta que por el tiempo de costumbre seles eche acer el serbicio a la vecera de las hovejas; y el otro nombramiento seara por sanbartolo Cuando venga el castrador en este nombramiento se degaran de treinta a cuarenta corderos por los mayores, y de ocho a diez chibos, señalandoles con dos chazas en los cuernos; y tomando nota de quien son, que entregaran al Alcalde de Barrio, y el que les cape obenda incurrira en la multa de una peseta, y reponer otro tanvien a contento de los vedores; estos no sera necesario sopenarles, pues bastaran las chazas que les ayan echo los ombres bedores al apartarles para que no les capen.

## Capítulo 13º

De la Vecera de Labranzas; hordenamos que aya Vecera de Labranzas todo el año atiempo que al becin dario le combenga; a esta vecera prodra dir una labranza de cada becino, y dos del que labre mas de diez y ocho fanegas a cada hoja, si por las leyes del Reyno no se le pribá; asbirtiendo que las tierras Regadías entran en ambas hojas, estas labranzas ande ser propias o con alparceria por mas tiempo de un año, y trabajando con ellas; La desinacion de Lavranzas, se debe de acer el Primer día de Marzo de cada año, no pudiendo canviarlas no siendo por benta o ynutilidad de alguna res; tambien podran dir a esta vecera las vacas paridas de la vecera de cabaña con la asbertencia que no se podra introducir ninguna novilla de tres años, de labranza a los duenos que tengan bacás Paridas de mas tiempo; utiles para trabajar; y estas bacás paridas entraran con la pension de pagar dos pesetas Por la veranada? a favor del pueblo osean dos reales por cada Mes; y no se podran echar ala vecera de labranzas asta que no suba la cabaña a los puertos altos ni bolberse agregar a la vecera de cabaña asta que vajan en el san miguel la vecera de cabaña.

## Capítulo 14º

Modo de guardar esta vecera Ordenamos que esta vecera sea costodiada por pastores, Barrones mayores de diez y siete años utiles, y de dos ayudas mayores de doce, en la forma que se espresara: de que se forme la vecera en primabera y bayan los bueis para el campo por dos pastores y de que la junta determine echarles para roscabado ala voria, yran para con estos dos ayudas mayores del tiempo ya indicado; y estas continuaran asta el primer día de junio que se echaran por tres casas, y entonces cesaran las ayudas y continuarian los tres pastores asta que se dejen a dormir en casa en el san Miguel la espresa vecera y despues continuaran los dos otrabes asta el tiempo indicado.

## Capítulo 15º

Pastores para la vecera de labranzas y cargos y responsabilidades que tienen; ordenamos que los pastores de beceras de labranzas, despues de tener la edad ya indicada; tienen las obligaciones siguientes: primera salir al campo o el puente cuando es pienen a salir la vecera y enterarse de las labranzas que lleban para volberlas a entregar cuando la vecera regrese atrabes al pueblo sea en aquella tarde o a otro día por la mañana y si alguna res les faltase tienen obligacion de Bolverla a vuscar, y si se disgraciara alguna res, por aber tenido descuido ono querer bolver a buscarla seran responsables de los daños tanto de la res como de los frutos siles ubiere y les estrozasen; tambien

seran responsables de una multa cada pastor de una peseta por cada vez que las traigan antes de las nueve de la mañana o tardarlas en soltar del corral por la mañana cuando duermen en Roscabado en el corral cerrado.

### **Capitulo 16°**

Becera de Cabaña

Ordenamos que aya vecera de cabaña, y esta vecera sea costodiada por un Baquero que se ajustara, y a falta de este por una persona baron util mayor de diez y siete años, y para con este dos veceros mayores el uno de catorce, y el otro de doce utiles, y estos tendran la obligacion de obedecer al vaquero en todo lo que este les ordene, concerniente ala asministracion de vecera que costodian, y de estos cesara uno en el verano dis pues de segar los prados si estos no estan cotos, y se bolbera a gregar cuando baje la cabaña de los puertos asta sanandres, que si nieba no le ara falta y sino nieba continuaran los dos;

A esta vecera estan sujetas todas las reses de Recrio y jueлга, y los jatos que se agregaran a dicha becera todos los años el primer dia de mayo y estaran sujetas a pagar la vara del Baquero todas las reses que mas o menos tiempo aya guardado;

### **Capitulo 17°**

Vecera de Yeguas, ordenamos, y mandamos que aya vecera de yeguas, y aesta Becera estan sujetas todas las yeguas, y potras de mas de un año, y gualmente los potros menores de dos años siestos no acen alas yeguas, y, si ycieren seran requeridos a peticion de los ganaderos, y no quedaran sujetos alaguarda asta que no les vuelban alla; esta becera sera costodiada por dos pastores el uno mayor de catorce años, y otro mayor de diez desde el primer dia de Mayo de cada año, que se cotaran los prados asta que suban a los puertos altos, que sera en la primera decena del mes de Junio de cada año; no pudiendo bolber abagar enBecera asta el dia de san Mateo veinte y uno de setiembre; y no estan obligadas a estar alla las que esten prosimas a parir o anden a la parada, asta que estas no ayan parido, ose ayan beneficiado; y si las bajan para ir a ferias, o benden las crias no selas podra castigar por que esten veinte y cuatro horas en los pastos comunes, fuera de la pro piedad del dueño, y si este la vaya y la mete en su propiedad para dar veneficio a la cria, no sele podra decir nada; Las multas por la falta de pastores tanto de esta vecera como de los de mas que quedan espresadad seran castigadas en una peseta por cada ves, y res ponsabilidad delos perjuicios que se orijiunen; tambien se asbierte que los potros, o potras que se miezquen? estan sujetos a la guarda desde el dia que les entroduscan en la vecera, y lo mismo los que sequeden sin madre; y los que tengan madre entraran a guardar el primer dia de Marzo de cada año.

### **Capitulo 18°**

Becera de jatos ternales;

Ordenamos que aya Becera de jatos ternales; a esta vecera estan sujetos todos los jatos que nascan desde el dia veinte y cuatro de Junio, osea desde el dia de Sanjuan, asta otro sanjuan del año siguiente; y estos al entroducirlos en la vecera tienen los amos la hobligacion de abezar Les tres dias esta vecera se reformara todos los años en los ultimos dias de Abril o primeros de Mayo entrando aguardar en la casa de alante de donde termina la del año anterior; que de vera de terminar el primer dia de Mayo de cada año deviendo agregarles a la vecera de cabaña el dia veinte y ocho de Abril para que seles abece tres dias por el pastor mayor de catorce años, y si hoquiere como puede oquirir que la cabaña estuviera ya en los puertos Les subiran entre dos pastores y se contarán dos dias a donde tocasen; tambien seasvierte que los jatos al tiempo de subir a riba sea con la cabaña o solos sean reconocidos por los hombres vedores, para que estos manden de jar los que les parezca que no estan para subir, y les permitan tenerles abajo asta que se vuelban areconocer por los mismos vedores, que sera cada quince dias, de viendo a visarles; los dueños de estos, siles parece que no estan para subir arriba, y estos pastaran donde la junta asministrativa les ordene; esta vecera sera; sera guardada por cada jato un dia casa y calle a yta y no estan sujetos a la guarda los que nascan desde el primer dia de Mayo asta el dia de san juan, si no les echan ala vecera, y si estan todos los demas que nascan en

todo lo demas del año dis pues que tengan cumplidos los dos meses; y esta vecera tambien sera costodiada por dos pastores mayores el uno de catorce años, y el otro de doce, vajo las mismas reponsabilidades que en las Beceras anteriores de multa y daño.

*(añadido con la misma letra y distinto color:)* tambien acordamos señalar el primer dia de sanjuan para determinar el tiempo de la Becera de jatots ternaes en bes de ser el dia de san juan como costa atrás.

### **Capitulo 19°**

Becera de Cabras y hobejas; Ordenamos que aya vecera de cabras y obejas a esta vecera estaran sujetas todas las cabras y obejas que aya en el pueblo, a escepcion de las del vecino o vecinos que tengan mas de sesenta cabezas, y quieran acer rebanego, y para esto necesita tener su perro mastin para ir con ellas, y espantar el Vicho, y con Lasujeccion de no poder soltar de Lante de la vecera del pueblo, y sujetandose al mismo careo, de donde vaya la ves del pueblo; Esta vecera sera costodiada por un Pastor que se ajustara y a falta de este por un Pastor varon mayor de dies y siete años util y para con estos dos beceros mayores el uno de catorce años y el otro mayor de doce, y estos estan obligados a obedecer al pastor en todo lo que les ordene, para asministrar la vecera; tambien de estos dos beceros cesara uno, osea el mayor el dia primero de Junio, y se bolbera a gregar el dia de San Miguel de setiembre; tambien sele dara una ayuda en el tiempo de la paridera, con el caracter de vecera para ayudar a traer las crias que nascan, y esta vecera siguira asta dar una buelta al pueblo, un dia en cada casa de los que tengan ganaderia; Esta vecera se guardara calle y casa ayto, y uardando por cada cuatro reses un dia y cuando se agregan los corderos secon si derara la corrida de los picos, y todo el que tenga corderos tiene que guardar los que ayan picos sin ser dias completos.

### **Capitulo 20°**

Becera de corderos y chibos; Ordenamos que aya Becera de Corderos y chibos, esta vecera se formara en el mes de abril de cada año reuniendoles en su salido de costumbre frente ala fragua, empezando a guardar la casa de alante de la de donde cesasen el año anterior, y siguira dicha becera asta el dia de san Martin once de nobiembre que se agregaran ala vecera de cabras y obejas, deviendo seguir tres dias abezandoles; y entrar a guardar en la vecera de las hobejas el dia catorce y si por casualidad en la casa que tocan las obejas cumple el trece la vecera pasara a la casa de alante;

Esta vecera sera costodiada por dos pastores mayores el uno de catorce, y el otro de doce años, guardando por cada cuatro corderos un dia, y calle y casa ayta segun se tiene de costumbre, y con la obligacion de llebarles para el careo que los ombres vedores les ordenen de viendo de ir a perguntarles el primer dia que les toque para que este les desine los careos de los dias que tenga que guardar; vajo la multa de una peseta el que faltase alo ordenado en este capitulo.

### **Capitulo 21°**

En los articulos de Beceras no se ace desina cion de pastos por estos estar dentro de las atribuciones de la junta asministratiba segun la ley; pero si lo a consejamos que deveran de disfrutarse segun se trae de costumbre in memorial en el pueblo.

### **Capitulo 22°**

Guarda de frutos;

Ordenamos, que aya guardas de frutos uno o dos los que el Alcalde de Barrio considere necesarios, estas y ran calle y casa ayta, y estos tendran la hobligacion de dir la vispera por la tarde a preguntar al Alcalde de Barrio a donde an de ir a otro dia a guardar la guarda, y aesta guarda debe de dir una persona util para; para dar de claracion si necesario fuere, y esta tendra la obligacion de dir a dar parte en el mismo dia por la tarde al Alcal de Barrio de lo que hubieran visto, y al mismo tiempo echarla alante ala casa que corresponda, y el que asi no lo y ciere sera Reponsable de Los daños que se ayan ocasionado en sudia, sin perjuicio de pagar una peseta de multa por la falta de no preguntar o no aberlo guardado bien.

### **Capitulo 23º**

Guardad de los gamones, tambien ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere pueda poner guardas para los gamones que se a coten, y estos tendran las mismas obligaciones de dir a preguntar y dar cuenta al Alcalde de Barrio de todo lo que hubieran visto, para que este lo castige o denuncie donde aya lugar, como en las guardas anteriores.

### **Capitulo 24º**

Guardas del pasto y del monte, ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere pueda poner guardas de los pastos y montes, por el orden de calle y casa ayta como las de mas de frutos, y gamones estas guardas tendran tanvien la hobligacion de dir a perguntar el dia anterior para donde le mande dir, y volver por la tarde a dar cuenta de lo que ubiera visto, tanbien tendran obligacion de guardar los frutos del Balle de Siero, y soto Banal si el Alcalde de Barrio selo ordenase.

### **Capitulo 25º**

Guarda de Belas de frutos; por el San Miguel tanvien ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiese pueda poner Belas de frutos por el san miguel para guardar los hotoños Patatales y nabares estas tambien yran calle y casa ayta y por dos casas asta dar una o dos bueltas al pueblo segun se considere necesario; estas tendran tan vien obligacion de dir a preguntar al Alcalde de Barrio a donde an de dir a guardar el fruto; y si encontrasen ganado haciendo daño selo entregaran a sus dueños, dando parte despues al Alcalde de Barrio, para si esas reses van ya viniendose acer daño por tres bezes las mande Requerir para que las encierren, y si no lo acen se les ara responsables de todo el daño que hubiese en los frutos, sin perguycio de pagar cinquenta centimos de peseta por cada ves que selas vuelva a ber acer daño; y de estas reses dis pues de requeridad no se podra esijir responsabilidad alos pastores de la vecera que se vengan;

### **Capitulo 26º**

Saque de hagua, y linpia de La presa de La bega del Palacio asta la entrada de La guerta de Lacasa Retoral Ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere asociado de sus compañeros de La junta, y los tres o cuatro mayores adrereros de la Vega y la Riana; Pueda abisar al saque de agua del puerto de la Vega; a este saque de agua estan obligados todos los vecinos, viudas y abitantes, que figuren con casa abierta, Personalmente, y con su Labranza sila tiene; siempre que sean abisados vajo la pena de una Peseta el pion, y tres La Labranza; tanvien seasbierte que los propietarios de las fincas tan vien contrivuiran al saque de hagua en la forma que mas adelante se espresara.

### **Capitulo 27º**

Limpia y ancho de la presa; madre; ordenamos que la presa al partir del puerto tenga seis baras de ancho y dos y media de cerbigal asta la regladera cimera para echar los escombros ala izquierda de la presa; y de alli asta la entrada del Pueblo tendra cinco varas de ancho; y de la regladera para abajo se sacaran los escombros a la derecha de la presa al menos perjuicio posible de las fincas contiguas asta llegar otrabes al camino biejo que se podran tirar como se abenido oserbando asta la fecha; a esta Limpia de la presa estan obligadas todas las personas que quedan mencionadas en el articulo anterior;

### **Capitulo 28º**

Modo de abisar al puerto; ordenamos que al puerto osaque de haguas del puerto de la Vega y el Pueblo deba de abisarse en la forma siguiente, en la primabera si fuese necesario ir asacar agua no estando el puerto vaciado, o quebrado de consideracion deba de dir el becindario dos bezes y despues de Ben de dir los propietarios que tengan fincas en la forma que se espresara en otro articulo alternando una bes el pueblo y otra Los propietarios; despues en lo sucesibo asta el ultimo dia de Julio que no bolberan asistir mas que arepasar el puerto en la forma en que seles ordene, que sera segun se ordena en el articulo veinte y nueve de esta ordenanza; osea el que sige a este;

### **Capitulo 29°**

Modo de contribuir al puerto, los propietarios Ordenamos que los propietarios, que tengan fincas en la Vega del Palacio, Casco del Pueblo, tierras y prados de la Riana, y tierras, Regadías en la bega, contribuirán en la forma que se determina en este capítulo, y será en la forma siguiente; los prados de Labega del palacio, y cerrados del casco del pueblo, contribuirán un peon por cada carro, o según el Alcalde de Barrio y sus asociados de terminen, y los padros de La Riana y suertes de la vega de enfrente del prado palacio para abajo contribuirán por cada dos carros un peon, y Las tierras Regadías contribuirán cada tres fanegas un peon, y el que no reúna entre prados y tierras para un peon se Reunirá con otro y andarán a bezes, y por la Labranza y el peon se pasará como lo que se le, pasa a tres peones; y la falta del peon que falte será castigada en una peseta y cincuenta centimos, y La falta de La Labranza será castigada como un peon tres veces, o sea cuatro pesetas, cincuenta centimos, siendo el día en tero, y la mitad si es medio día; y el peon a de ser mayor de 16 años.

### **Capitulo 30°**

Modo de abisar a los propietarios al puerto de la Vega del palacio, y la riana; ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere, abise por medio de sus oficiales a los propietarios del pueblo, y al mayor propietario, para que este abise al mayor de Villafrea, y este abise en los Espejos, y por estos trabajos se les perdonará un Peon a cada uno, o sea al de Labilla que va a Villafrea, y al de Villafrea que va a Los espejos, y el de Villafrea tiene que abisar también en su pueblo;

### **Capitulo 31°**

Distribución de los castigos de los propietarios;- Ordenamos que los castigos que se impongan a los propietarios por sus faltas de asistencia a los trabajos yndicados del puerto de Labega, serán estribuydos entre ellos mismos, tanto Los de esta Villa como Los de Los otros pueblos, entre las personas que ayan prestado los trabajos;

### **Capitulo 32°**

Atribuciones que se le dan al Alcalde de Barrio que fuere para en los trabajos de este Puerto, Cuando sea abisado el pueblo con la Labranza todos los vecinos, el Alcalde de Barrio no tendrá obligación de llevarla más que la primera vez que abise, y cuando se abise a los propietarios La proda llevará a cargo de otra persona, pues el tendrá la obligación de mandar y destinar la Jente a donde deban de trabajar, y por esos trabajos se pasarán dos piones cuando sea la llamada de estos y no de los vecinos, y también se le dan atribuciones para mandar a los propietarios lleven las labranzas que le parezca y esto será siempre con el acuerdo de los de más compañeros que quedan ya indicados en otro capítulo.

### **Capitulo 33°**

Modo de disfrutar de las guas del mencionado puerto del pueblo y Vega del Palacio; también acordamos que todo propietario que tenga fincas en las Vegas indicadas pueda disfrutar de las aguas siempre bajo los límites prudentes, Como son respetando al primero que por la mañana las haya cojido asta que este termine de Regar su eredad siendo que esta sea tierra sembrada de cereales, y así se deberá de oserbar el turno del primero al que sigue, sin que se permita atropellos bajo la multa de dos pesetas por cada vez; También se asbierte que en el mes de Agosto y setiembre Cuando escasean las guas del Rio grande, los propietarios de la vega del palacio, del Pueblo para arriba no puedan Regar, y quitar las aguas al Pueblo por ser el mayor llamado a ellas, y si podrán regar cuando no sufra perjuicio este;

### **Capitulo 34°**

También acordamos que el Alcalde de Barrio que hubiere en esta Villa pueda ante poner recurso de demanda ante el pueblo de Villa frea para que este no les pueda menorar las aguas en tiempo de escases no sacando estos más que las que se consideren para una canal de un molino, Como costaba en ciertos documentos que se quemaron, echos entre los dos becindarios en diferentes leticios como

con los documentos que hobran en Villafrea se podra provar, si necesario fuere.

### **Capitulo 35°**

Modo de Recoger la yerba del toro tanvien Ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere pueda ordenar la siega y recoleycin de la yerba del toro en la forma que mejor Le paresca hobligando atodo vecino viuda y havitante que tenga ganaderia vacuna a concurrir a segar y recojer por turno cuando letoque, vaya la pena de una peseta el peon y tres La labranza;

### **Capitulo 36°**

Tambien ordenamos al Alcalde Barrio que hubiere que todos Los años en el Mes de Agosto mande abisar por los hoficiales del pueblo para que antes que se lebante la paja de las heras manden llebar acada vecino los colmos que se consideren necesarios para techar las casas cuando sea necesario.

### **Capitulo 37°**

Cuado se an de Bajar los nobillos apartones Ordenamos que todos los que tengan nobillos apartones de tres a cuatro años, que antes les vagaban de la cabaña el dia de santiago, aora les Puedan bajar el dia de San lorenzo diez de Agosto y hagergarles ala vecera de Labranzas y seguir en ella asta el mes de Marzo que entraran de Labranzas;

Tambien acordamos que el vecino viuda o avitante que labre mas de ocho fanegas pueda vajar una res de hayuda y dos el que labre mas de diez y estas no las podran vajar asta el catorce de setiembre y volverlas asubir el treinta del mismo mes, y estas tienen que guardar por ellas en la vecera de Labranzas, y de cabaña si le tocan en esos dias, y dispues bolverlas alos puertos altos otra ves, y estas tienen hobligacion de trabajar con ellas, y sino tenerlas encuadrad asta que sea ora de salir la ves, para que no aga daño; y el que no se sujete atodo lo estipulado en este capitulo pagara por cada dia y res un rial diario, con la asbertencia que las vacas paridas de guelga esimen alas ayudas el que las tenga.

### **Capitulo 38°**

Modo de cerar las ceraduras, tambien ordenamos que todo Vecino viuda o abitante que tenga tierras en el campo desde el palacio asta labajera del campo, y en la Riana esten obligados a cerar sus cerraduras dos beces al año una por el san Miguel y otra en la primabera, Cuando el Alcalde de Barrio selo ordene, Cerrando las varas que el libro de ceraduras tiene cada tierra vajo la pena de cinco centimos de peseta por cada dos varas mal ceradas.

### **Capitulo 39°**

Tambien ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere tenga La obligacion de costodiar el toro, o toros si hubiera mas de uno, y por ese trabajo, y la sal suficien que necesite el toro, sele abonara ocho pesetas al año por cada uno, y ademas La abono que tenga del toro otoros.

### **Capitulo 40°**

Tambien ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere este obligado a dar sus cuentas anual mente, y en la forma que se determine en este caPitulo; Para dar las cuentas del pueblo, senombraran dos contadores de entre los vecinos del pueblo, y al ser posible de los que ya hubieran sido Alcaldes de Barrio estos seran nombrados por el Alcalde de Barrio uno, que tendra el derecho de nombrar el primero, y el del pueblo le nombraran los ombres nombrados para ese objeto, y para presidente de las cuentas, si son cuando un Alcalde de Barrio sale, las presidira el que entro, y aotro año las de este Las presidira el indibido de Ayuntamiento que hubiese en el pueblo, y si hubiese dos el que mayor categoria represente; y por esos trabajos seles abonara Para entre los cuatro, osea el que las da y los tres que las toman doze pesetas, y un cantaro de vino de los fondos del Pueblo.

### **Capitulo 41°**

Limpia de calles; ordenamos que el Alcalde de Barrio que hubiere tenga La obligacion de en el

Mes de Agosto mandar varrer las calles dos veces Cuando se ande ala recoleycin de las Eras para que no hOCRra algun incendio por la paja que aya espardida; yualmente pribar de que en ese tiempo se ande con Lumbre por las Calles; nitirar madera en dentro del casco de la poblacion; Bajo la pena de cinco pesetas; tambien podran multar en las mismas cinco Pesetas al que fume estando en las eras, trillando o majando sin que se retire Cuando menos diez pasos fuera donde hubiere paja; sin perjuicio de la responsabilidad que incurra.

#### **Capitulo 42°**

Hobligaciones de Los hombres asministradores; ordenamos que los hombres as ministradores, tengan La obligacion de asministrar La taberna del pueblo siempre que este tenga matricula para poder esponder vino y haguardiente, esta asministracion estara asu cargo tubiendo la obligacion de meter el mejor vino y mas varato que en cuentren en el pueblo, o pueblos inmediatos, ajustandolo publica mente, y meterlo en Casa del tabernero que hubiere, en union del amo del vino; y tambien tendran la obligacion, de medir la carral cuando setermine el vino, y ajustar la cuenta, estanpando en un apunte que estos llebaran; Las cantidades de Cada uno osea los que importa para el amo, el tavernero, y lo que queda en liquido para el pueblo, despues de Rebajar media cantara, que se rebajara, una cuartilla de mermas afabor del tabernero, y otra que tienen de derechos Los asministradores; y ademas del carral que deje mas de veinte pesetas, tambien podran gastar, de esta cantidas de una a dos pesetas segun los casos; y tambien deben de llamar al Alcalde de Varrio para que presencie la Cuenta si le parece combeniente. y tambien tendran la obligacion de llebar el memorial de sisa, al concejo, el dia de san silbestre y Leersele al vecindario, espresando el precio de comprado y vendido, y la cabida de la carral. y lo que dejo en liquido para el pueblo,

#### **Capitulo 43°**

Tambien Ordenamos que todas las cosas quebengan de costumbre en el Pueblo, y no costen en esta ordenanza como son mandar reconocer las reses que semiesquen? de pueblo forastero para ber no trayga algun contajio alos ombres bedores; Laobligacion de respetar de tres dias alante y tres atras para la guarda al introducir la en vecera obenderla, como yigual mente la obligacion de abezarla siendo forastera, y todas las demas cosas que seayan venido oserbando Por costumbre or denamos al Alcalde de Barrio para que las pueda acer cumplir bajo la multa de una peseta cada ves que sefalte, y obligacion de cumplir lo acordado;

#### **Capitulo 44°**

Modo de Bajar a mudarse el vaquero: tambien acordamos que el Baquero que hubiere para la cabaña sebaje a mudar cada quince dias en el tiempo que este la cabaña en los puertos altos, tubiendo la obligacion de dormir alla tanto la noche del sabado que letoque vajar como la siguiente para entregarse de la cabaña a otro dia abuena ora, y para versi ocurrio alguna cosa, y para bajar sera relebado por otro pastor varon mayor de diez y siete años de la casa de donde toque la cabaña; y si en aquella casa Cumpliera aquel dia ira de la casa de adelante, y aeste pastor le pasara el dia como ala otra casa de atras, y la casa de atras le suministrara el alimento de aquel dia y el pan, y si tocasse todo en una casa se pasaran dos dias en la misma forma que alas dos, dandole nada mas que el pan de undia.

#### **Capitulo 45°**

Tambien acordamos que se cumpla la costumbre que desde tiempo inmemorial sebiene oserbando, por los criados de concejo, de sacar las ensinias de la yglesia los dias de procesion y roгатibas, como es el llebar el pendon y estandarte, sino ay jobenes aficionados a sacarlos y siles ubiera entonces los criados no tengan enconbeniente en permitirselo por amistas y no por la fuerza por que la obligacion es de ellos, y no deveran de faltar a ella, por causa alguna estando en el Pueblo, y no estando estan esimidos de ese cargo.

## Capitulo 46°

Tambien acordamos que por unanimidad de todos Los vecinos, se amplie el tiempo de subir las hayudas que bajan el catorce de setiembre que dice que suban el treinta no se les hoblige a subir asta el diez de octubre; y se asbierte que los nobillos apartones son perferidos para ayudadas;

## Capitulo 47°

Aviendo leido esta ordenanza a presencia de todos los vecinos, nos damos por satisfechos con ella, y nos hoblizamos asu cumplimiento y lo firmamos segun el turno de entrada de vecino, oy dia veinte y ocho de Abril de mil nuebecientos uno.

*(Siguen 7 páginas de firmas por las dos caras)*

JUSTO RODRIGUEZ. JULIAN DEL HOYO. MATIAS ARINTERO. TEODORO GONZALEZ. BERNABE REDO. DOMINGO RODRIGUEZ. VICENTE ALONSO. PEDRO BALDEON. FRANCISCO DEL HOYO. COSME PUERTA. FELIX VACAS. PEDRO GONZALEZ. JOSE DEL HOYO. MANUEL DEL HOYO. ANGEL VILLALBA. LUCIANO ALVAREZ. BERNABE ALONSO. FRANCISCO DEL HOYO DIEZ. ALEJANDRO ALONSO. FELIX PUERTA. BENANCIO DIEZ. PEDRO PUERTA. MARCELINO PUERTA. JUAN DIEZ. TOMAS ALONSO. PEDRO PEREZ. JULIAN ALONSO. PEDRO ALBAREZ. VICTORIANO REDO. AGAPITO DIEZ. CAYETANO DEL HOYO. CIRIACO RODRIGUEZ. .... BENEYTEZ. AGUSTIN RODRIGUEZ. CIRILO ALONSO. NICOLAS RODRIGUEZ. ROSENDO PUERTA. SANTIAGO PUERTA. A ruego por SATURNINA DOMINGUEZ santiago puerta. A ruego por DOROTEA DIEZ manuel beneitez. MANUEL BENEITEZ. A ruego por TOMASA ALONSO santiago puerta. A ruego por JOSEFA GONZALEZ toribio ..... A ruego por ANGELA PUERTA pedro puerta. A ruego por MARCELINA PUERTA pedro puerta. A ruego por BARBARA PUERTA angel villalba. A ruego por G.....ALONSO ..... A ruego por MARIA PUERTA cosme puerta. A ruego por JULIANA DE BENITO pedro baldeon. A ruego por GREGORIA HERERO? vicente ..... A ruego por PASCUALA FERNANDEZ angel villalba. A ruego por PETRA ALONSO pedro diez. VICENTE GONZALEZ. A ruego por MICAELA DEL HOYO agustin rodriguez. PEDRO LINARES. A ruego por JULIANA BENITO alejandro alonso. A ruego por PATRICIA PUERTA demetrio del hoyo redo. CARLOS GONZALEZ. DEMETRIO DEL HOYO REDO. ALEJANDRO ALONSO. EDUARDO DEL HOYO. GENARO CIMA DE VILLA. PEDRO TEGERINA. CANUTO RODRIGUEZ. DIONISIO BALDEON. PEDRO PUERTA. GREGORIO P.... CECILIO GONZALEZ. BALBINO REDO. CANDIDO RODRIGUEZ. DIMAS DEL HOYO. PEDRO DIEZ. FRANCISCO RODRIGUEZ. MATIAS HOYO. BERNANRDINO ALONSO. SANTIAGO ALONSO. PEDRO PUERTA VACAS. SEBERINO DEL HOYO. NICOLAS GONZALEZ. JUAN DIEZ. ELISEO REDO. ENGRACIA PUERTA. AVELINO VACAS. JAIME DIEZ. ROSENDO DEL HOYO. TEODORO VILLALBA. EPIFANIO GONZALEZ. A ruego por VICENTA ALONSO pedro puerta. AMPARO PUERTA. FLORENCIA RODRIGUEZ. BALDOMERA PUERTA. ESTANISLADA BALDEON. MARCELA ALONSO. GREGORIA TEJERINA. CATALINA ALONSO. GREGORIA HERRERO. MARIA TEJERINA. SALVADOR PUERTA. RICARDO DEL HOYO. ANGEL ALVAREZ. RAMIRO ALONSO. PRIMITIVO HOYO. RICARDO DE PRADO. ANASTASIO DIEZ. MATIAS DEL HOYO. FRUCTUOSO DEL HOYO. AQUILINA PUERTA. ANTONINA BALDEON. RAFAELA DIEZ. SECUNDINA PUERTA. BALBINA ALONSO. JUANA DIEZ. LEANDRO PEREZ?. FRANCISCO ALONSO. EUTIMIO ALONSO. MATILDE GONZALEZ?. PLACIDO DIEZ. PEDRO PRIETO. ANUNCIACION VACAS. GABRIEL REYERO. .... EUGENIO GONZALEZ. .... DIMAS DEL HOYO. JOAQUIN ALONSO DIEZ. PILAR RODRIGUEZ. .... GONZALEZ. HONORINO ALONSO. GIL FERNANDEZ. ELPIDIO PUERTA. CRESCENTE GONZALEZ. MANUELA BENEITEZ. LINO ..... VICENTE DEL HOYO. ANGEL GONZALEZ. ANTONIO FERNANDEZ. ENECON DIEZ . JESUS RODRIGUEZ. AMALIA PUERTA. JOSEFA REDO. ENCARNACION DEL HOYO. BASILISA DEL YO. MARIA DIEZ. EVARISTO GONZALEZ. ARGIMIRO RODRIGUEZ. FRANCISCO RODRIGUEZ. CIRILO GONZALEZ. DAVID REDO. ESTEFANIA PUERTA. FAUSTINO GREGORIO. SILVESTRE ALONSO. .... RODRIGUEZ. ILDEFONSO ..... JULIO ANDRES. BENEDITO ALONSO. ARGIMIRO ALONSO. BERNABE ALONSO. .... TERENCIO REYERO. ....